

BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 87 DE 16-IV-2013

6/8

- g) Si se tratare de un programa subvencionado, se adjuntará la resolución, convenio o título jurídico que justifique la financiación externa y su cuantía, así como el proyecto integral para el que se ha concedido la subvención.
- En los supuestos de solicitud de nombramiento por exceso o acumulación de tareas, deberá especificarse la causa que ha motivado el exceso o acumulación de tareas y el carácter temporal de la situación.
- i) Valoración económica y el documento contable que corresponda.
- Octava.—Procedimiento para el nombramiento de funcionarios interinos docentes en centros docentes no universitarios, así como de otro personal temporal en el ámbito educativo.
- 1.— La solicitud del Director del centro respectivo para el nombramiento de funcionarios interinos, ya sea para la cobertura de puestos vacantes, para la sustitución de funcionarios de carrera con reserva de puesto o para cubrir puestos que no hayan sido contemplados con carácter estructural y sean necesarios para cubrir las necesidades del centro para el curso escolar, deberá acompañarse de un informe en el que se acrediten las razones de necesidad que justifiquen la cobertura del puesto así como los motivos por los que no se puede hacer frente a las necesidades del centro con sus propios efectivos.
- 2.— El nombramiento de funcionarios interinos por sustitución transitoria de los docentes titulares se producirá de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) Los primeros diez días lectivos deberán ser atendidos con los recursos del propio centro docente.
 - b) Transcurrido dicho período de diez días lectivos, será posible el nombramiento de funcionarios interinos siempre que se acredite que no es posible atender las necesidades mediante una optimización de los medios personales existentes a través de la reordenación correspondiente y que resulta necesario para garantizar la prestación del servicio público educativo.
- 3.— Salvo que con anterioridad hayan desaparecido las razones de urgencia o necesidad que motivaron la cobertura del puesto, la autorización del nombramiento se entenderá concedida hasta la finalización o modificación de la causa justificativa del mismo y en todo caso hasta la fecha prevista en el calendario escolar para la finalización de la actividad académica.
- 4.—La contratación de personal laboral temporal para cubrir los puestos de trabajo vacantes de los profesores de religión o para su sustitución en supuestos de vacaciones, permisos y licencias, así como en las incapacidades temporales cuando superan los diez días lectivos, se hará conforme a las directrices señaladas en los apartados anteriores.
- 5.—La celebración de los contratos de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado, se regirá por lo establecido en la directriz quinta, apartado 4.
- 6.—En el ámbito de los asesores lingüísticos, la cobertura de las vacantes existentes o que pudieran generarse en este ámbito cada año y las sustituciones que pudieran producirse por alguna de las causas señaladas en el apartado 3, se cubrirán con carácter preferente por funcionarios de carrera. En el caso de que lo anterior no sea posible, se procederá al nombramiento de funcionarios interinos siempre que tengan la titulación y cumplan el resto de requisitos exigidos en los apartados anteriores en relación con el nombramiento de este tipo de funcionarios. De no contar con funcionarios para el desempeño del puesto se dirigirá la solicitud al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- 7.—En el ámbito de los profesores especialistas, la cobertura de las vacantes existentes o que pudieran generarse en este ámbito cada año y las sustituciones que pudieran producirse por alguna de las causas señaladas en el apartado 3, se cubrirán con carácter preferente por funcionarios de carrera. En el caso de que lo anterior no sea posible, se procederá al nombramiento de funcionarios interinos siempre que tengan la titulación y cumplan el resto de requisitos exigidos en los apartados anteriores en relación con el nombramiento de este tipo de funcionarios, siempre que las especialidades existentes lo permitan.
- 8.—La sustitución de los profesores que pasen a ocupar puestos de asesores técnicos docentes en el ámbito de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sólo se producirá con carácter excepcional, siempre y cuando resultase absolutamente imprescindible para la prestación del servicio público, y previa constatación de que no pudo asumirse la carga lectiva de ese profesor a través de una redistribución del trabajo entre los restantes miembros del departamento.
- 9.—La Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, y siempre que quede acreditado el carácter esencial del nombramiento o contratación para garantizar la normal prestación del servicio público, procederá a su autorización.